

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ELETRANS II S.A.**

RES. EX. N°2/ROL D-142-2020

Santiago, 9 de noviembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-142-2020, de 22 de octubre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa ELETRANS II S.A. (en adelante, "el Titular" o "la Municipalidad", indistintamente), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N°1542, de 21 de diciembre de 2018, dictada por la por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó favorablemente –desde la perspectiva ambiental– el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "*Línea de Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel*" (en adelante, "RCA N°1542/2018").

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada mediante carta certificada, cuyo ingreso a la oficina respectiva de Correos de Chile se verificó el día el día 29 de octubre de 2020, según consta en Seguimiento de dicha entidad N°1176272191537.

3. Que, el 3 de noviembre de 2020, don Julio Herrera Mahan, en representación de Eletrans II S.A., presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA") un escrito solicitando: (i) en lo principal, una ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de Cumplimiento y descargos en el

presente procedimiento sancionatorio; **(ii)** en el primer otrosí, acompaña personería; y **(iii)** en el segundo otrosí, designa domicilio.

4. Que, Eletrans funda la solicitud de ampliación de plazos, en 5 días para presentar un programa de cumplimiento (“PdC”) y en 7 días para –eventualmente– formular descargos, en *“la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento que permita el mejor apego a la normativa vigente”* y *“formular los debidos descargos en caso de no ser aprobado el programa de cumplimiento”*, haciendo presente que por la concesión de un aumento del plazo para presentar un PdC no precluya el derecho a presentar descargos.

5. Que, la Empresa acompañó los siguientes documentos destinados a acreditar la personería del compareciente: **(i)** Escritura pública otorgada el 5 de julio de 2013, en la Notaría Pública de Valparaíso de Luis Enrique Fisher Yávar, a la cual se redujo la Primera Sesión de Directorio N°01/2013 de Eletrans II S.A. (Repertorio N°7789-2013); y **(ii)** Escritura pública otorgada el 25 de junio de 2020, ante el Notario Público Interino de Valparaíso, Gabriel Ferrand Miranda, a la cual se redujeron partes pertinentes del Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Eletrans II S.A. (Repertorio N°2128-2020).

6. Que, de acuerdo con la escritura pública enunciada en el numeral (i) del considerando precedente, se otorgó la calidad de gerente general subrogante a don **Julio Herrera Mahan** con idénticas facultades que las otorgadas al gerente titular, con la única limitación de que la operación involucrada no superara las 3500 Unidades de Fomento, cuyo no es el caso. Entre las facultades otorgadas al gerente general se encuentran: **(Uno)** *“Representar a la compañía ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o tuviere en lo sucesivo, especialmente ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Superintendencia de Valores y Seguros, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, Contraloría General de la República, Ministerios, Cajas e Instituciones de Previsión y/o de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Intendencias y Gobernaciones, Inspección del Trabajo y frente a cualquier otro organismo, instituciones, empresas, o entes fiscalizadores, sean públicos, privados, autónomos, fiscales, semifiscales, municipales o particulares”*; y **(Dos)** *“Comparecer y actuar ante cualquier autoridad civil, judicial o administrativa, firmando por la sociedad toda clase de peticiones, solicitudes y presentaciones, actuando dentro del giro social”*.

7. Por otra parte, en la escritura enunciada en el numeral (ii) del considerando quinto, se da cuenta de que el día 24 de junio de 2020 se materializó la adquisición por State Grid Internacional Development Limited (“SGID”) de todos los negocios de Sempra Energy en Chile, lo que incluye el 100% de las acciones de Chilquinta Energía S.A. y Tecnored S.A.; asimismo se da cuenta que Chilquinta *“ha adquirido la totalidad de la participación accionaria de Sociedad Austral de Electricidad S.A. y los créditos otorgados por parte de Inversiones Grupo Saesa Limitada respecto de cada una de las sociedades Eletrans S.A., Eletrans II S.A. y Eletrans III S.A.”*. Como consecuencia de los señalados traspasos accionarios *“SGID ha tomado el control de Tecnored S.A., Chilquinta Energía S.A., junto con sus activos y filiales, incluyendo las Sociedades Eletrans”*, por lo cual se procedió a renovar el Directorio así como a actualizar y refundir el poder operativo vigente del Gerente General, del Subgerente General y los demás apoderados de la Sociedad. En consecuencia, el actual gerente general de la sociedad se encuentra investido de, entre otras, las siguientes facultades: **“Uno: Representar a la Compañía ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o tuviere en lo sucesivo (...) frente a cualquier otro organismo,**

instituciones, empresas, o entes fiscalizadores, sean públicos, privados, autónomos, fiscales, semifiscales, municipales o particulares. **Dos:** Comparecer y actuar ante cualquier autoridad civil, judicial o administrativa, firmando por la Sociedad toda clase de peticiones, solicitudes, presentaciones y aceptar o rechazar las sugerencias que pueda, efectuando todo ello dentro del giro social". Finalmente, en el acta se reitera que el gerente general subrogante podrá representar a la Empresa con las mismas facultades y limitaciones concedidas al gerente general.

8. Que, las escrituras acompañadas por la Compañía permiten acreditar la representación otorgada por ésta a don Julio Herrera Mahan, así como sus facultades para comparecer ante esta Superintendencia.

9. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FdC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SM, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

10. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

11. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Asimismo, a juicio de esta fiscal instructora, lo argumentado por la empresa respecto a la necesidad de estudiar y evaluar los antecedentes para presentar un PdC o –en el evento que éste sea rechazado– para presentar descargos, resulta plausible. En efecto, las circunstancias invocadas constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos otorgados mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-142-2020; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irroge algún perjuicio de los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de ELETRANS II S.A., y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. TENER POR ACREDITADA Y ACOMPAÑADA LA PERSONERÍA INVOCADA para la representación de Eletrans II S.A., debiendo incorporarse al expediente las copias de las escrituras públicas presentadas junto con el escrito de 3 de octubre de 2020 y que se individualizan en el considerando 5° de la presente resolución.

III. TENER PRESENTE, para todos los efectos legales, el domicilio señalado por Julio Herrera Mahan, en su calidad de representante de Eletrans II S.A.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a las siguientes personas: **(i)** Julio Herrera Mahan, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago; **(ii)** María Angela Peñaloza Ouet, domiciliada en [REDACTED] y **(iii)** Mario Gebauer Bringas, domiciliado en calle [REDACTED] Región Metropolitana.

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Julio Herrera Mahan, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- María Angélica Peñaloza Ouet, domiciliada en [REDACTED]
- Mario Gebauer Bringas, domiciliado en [REDACTED]

C.C:

- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Melipilla, domiciliados en calle Silva Chávez N°480, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.
- Oficina regional SMA, de la Región del Libertador Bernardo O´Higgins.